



17/01/17



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO “LA CANACO SERVITUR”, REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, ING. ÓSCAR GABRIEL CORZO TOVILLA, Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO “LA UNACH”, REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, Y DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. **Declara “LA CANACO SERVITUR”, a través de su representante, que:**
 - I.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura pública número 3,742, volumen 55, de fecha 20 de enero de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Notario Público número 16 del Estado de Chiapas e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tuxtla bajo el número 4, libro 1, Sección Tercera, de fecha 23 de enero de 1992, instrumento del que se glosa un ejemplar en copia simple para que forme parte integrante del presente convenio.
 - I.2. Entre las atribuciones que tiene conferidas, de conformidad con los Artículos 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y 7 de los Estatutos que regulan la integración, funcionamiento y organización de la Cámara, se encuentran las de:
 - Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria, según corresponda;
 - Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;
 - Operar el registro SIEM, en términos del Título tercero de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
 - I.3. El Ingeniero Óscar Gabriel Corzo Tovilla, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de “Canaco Servitur”, cuenta con las facultades legales con las que comparece a la celebración de este acuerdo marco, mismas que, a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, fracción X, 16 y 20, fracción I, de sus Estatutos, y en el Testimonio de la Escritura pública número 408, volumen 6, de fecha 18 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Rodrigo Alejandro Cortázar Figueroa, Notario Público sustituto número 156 del Estado de Chiapas, instrumento del que se glosa un ejemplar en copia simple que forme parte integrante del presente convenio.
 - I.4. Para los efectos que deriven del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Central Norte número 255, Colonia Centro, Código Postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Página 1/6



II. Declara “LA UNACH”, a través de su representante, que:

II.1. De conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2. De conformidad con el numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
- Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
- Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

II.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento jurídico y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014.

II.4. Para los efectos que deriven de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes, que:

III.1. Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio General de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Es su intención celebrar el presente instrumento jurídico, a fin de ampliar el esquema de colaboración y las acciones conjuntas que realicen, por lo que son conformes en sujetar su voluntad a los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio General tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de la colaboración académica entre “LA CANACO SERVITUR” y “LA UNACH”, para aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen en áreas de interés común, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, en beneficio de sus actividades, funciones y fines, para el fortalecimiento de ambas partes.


 
Página 2/6



SEGUNDA: ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO.

“LAS PARTES” acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de la cláusula que precede, se hará a través de Anexos Técnicos o Programas de Trabajo, al amparo del presente Convenio General.

Para la elaboración de los Anexos Técnicos o Programas de Trabajo, “LAS PARTES” identificarán, en el marco de las disposiciones jurídicas que rijan su respectiva actuación, los proyectos y acciones conjuntas que incidan en su fortalecimiento institucional y académico, las cuales podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en el intercambio académico, tecnológico, investigación, asesoría y capacitación en materia de derechos humanos, de transparencia y acceso a la información, sistema anticorrupción, entre otros, así como de prestación de servicio social, realización de prácticas profesionales y captación de talento del capital humano.

De forma adicional, en el ámbito de sus posibilidades y atribuciones, “LA UNACH” apoyará a “LA CANACO SERVITUR” en los siguientes aspectos:

- a. Permitiendo el acceso a los integrantes que “LA CANACO SERVITUR” designe a los diferentes procesos de certificación.
- b. Facilitando la publicación de revistas académicas, especializadas y compilaciones, entre otras, por parte del personal sustantivo de “LA CANACO SERVITUR”.
- c. Colaborando en programas de investigación.

Los Anexos Técnicos o Programas de Trabajo deberán constar por escrito y ser signados por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a “LAS PARTES”. Dichos instrumentos detallarán, entre otros aspectos, los compromisos, acciones, tiempos y aportaciones económicas, si fuere necesario, para dar cumplimiento al presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA: DESIGNACIÓN DE ENLACES.

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces institucionales, para la ejecución y seguimiento de este Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y financiera, a los titulares de las unidades siguientes:

Por “LA CANACO SERVITUR”, al Lic. Pedro Alejandro Lazcano Zambrano, integrante del Consejo Directivo 2017; por “LA UNACH”, al Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

De igual forma, convienen que sus representantes podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, para que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas de este Convenio, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta con respecto a la información que mutuamente se proporcionen o de aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y



acceso a la información pública, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de la misma, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada parte una designe, sea manejada con estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio General.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una posea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial, derivados del presente instrumento jurídico, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones. En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre ambas.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio General en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

SEXTA: OBTENCION DE RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan desarrollar los Anexos Técnicos o Programas de Trabajo que se aprueben en el marco de este instrumento, atendiendo a los recursos con los que cuente.

SÉPTIMA: VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

OCTAVA: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA: SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender, en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este Convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del mismo. En este caso, realizarán de común acuerdo los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, en términos de lo establecido en este instrumento.



El presente acuerdo podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, previa notificación que se efectúe a la otra, por escrito y con una anticipación de cuando menos treinta días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda opere la conclusión de este pacto.

En ese tenor, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias, a través del instrumento legal que para tal efecto determinen y suscriban, con la finalidad de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la Institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de laborales académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo convenido, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse, en ejecución del objeto de este Convenio, serán por escrito con acuse de recibo y en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por escrito, dentro de los 10 (diez)



días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA: DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio General constituye la voluntad de “**LAS PARTES**” y sustituye, en su totalidad, cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que “**LAS PARTES**” lo consideran definitivo.

DÉCIMA SEXTA: ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con este instrumento y que no se encuentren previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constarán por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por consiguiente, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio General de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, salvo acuerdo en contrario. Las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Por “**LA CANACO SERVITUR**”

Por “**LA UNACH**”


ING. ÓSCAR GABRIEL CORZO TOVILLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ
HERNÁNDEZ
RECTOR

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tuxtla Gutiérrez y la Universidad Autónoma de Chiapas, con fecha 17 de octubre del 2017, instrumento que consta de 6 fojas tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.